

## HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**Texto vigente:**

**ARTÍCULO 121.-** El Consejo de la Judicatura determinará el número de jueces de primera instancia y de jueces menores, la naturaleza y la materia en que han de impartir justicia.

Original		
<p><b>ARTÍCULO 121.-</b> Una ley determinará el número de Distritos Judiciales en que se divide el Estado; el número de Jueces de Primera Instancia y de Paz; sus requisitos, su competencia, jurisdicción, duración de sus funciones, dotación de empleados y todo lo relativo a su organización.</p>		
1ra reforma	Decreto 124	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
<p><b>Nota:</b> Se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.</p> <p><b>ARTÍCULO 121.-</b> Los Juzgados de Primera Instancia serán sostenidos por el Estado y los de Paz por sus respectivos Municipios.</p>		
2da reforma	Decreto 40	POE Núm. 84 del 21-Oct-1961
<p><b>ARTÍCULO 121.-</b> Los juzgados de primera instancia serán sostenidos por el Estado y los juzgados menores por sus respectivos Municipios.</p>		
3ra reforma	Decreto 405	POE Núm. 99 del 10-Dic-1986
<p><b>ARTÍCULO 121.-</b> Los Juzgados de Primera Instancia y los Conciliadores serán sostenidos por el Estado.</p>		
4ta reforma	Decreto 180	POE Núm. 50 del 22-Jun-1988
<p><b>ARTÍCULO 121.-</b> Los Juzgados de Primera Instancia y los Menores serán sostenidos por el Poder Judicial del Estado.</p>		
5ta reforma	Decreto LIX-873	POE Núm. 1-Ext. del 15-Ene-2007
<p><b>ARTÍCULO 121.-</b> Los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados Menores y los Juzgados de Paz serán sostenidos por el Poder Judicial del Estado.</p>		
6ta reforma	Decreto LXII-743	POE Núm. 151 del 17-Dic-2015
<p><b>ARTÍCULO 121.-</b> El Consejo de la Judicatura determinará el número de jueces de primera instancia y de jueces menores, la naturaleza y la materia en que han de impartir justicia.</p>		